CONSTANCIA: El día 10 de noviembre hogaño, culminó el intervalo para que el organismo reclamante saneara los defectos encontrados en el memorial de introducción. Se pronunció en su momento.

Armenia, 16 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00614-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó adecuadamente el libelo incoatorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 2 de noviembre último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que la fecha de aceleración del débito (27 de abril de 2021), no compaginaba con lo plasmado en el soporte de cobro, especialmente en lo atinente al plazo de gracia, que abarcaba 12 meses, entre el 27 de octubre de 2020 y el 27 de octubre del actual año.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar la especificada falta, los cuales se allegaron en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el instrumento postulativo.

En ese sentido, se observa que el extremo activo de la litis, con el propósito de corregir la falla enrostrada, solicitó el desembolso total del préstamo e incluyó los réditos de plazo causados durante un segmento del anunciado período de gracia, sin tomar en consideración, en primer lugar, que, en oposición a lo manifestado en el escrito incoatorio subsanado y según lo plasmado en el pagaré aportado a las sumarias, el 27 de abril de 2021, no se había causado cuota alguna, de suerte que era inviable pregonar que existiera impago o mora en ese referente temporal; y, en segundo término, que los citados guarismos de plazo, en orden al beneficio otorgado, de ninguna forma podían producirse, lo que imposibilitaba su persecución.

En consecuencia, al avistarse el inadecuado saneamiento del soporte inaugural, se dispondrá su rechazo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e011a58be96db05a75be4fed42486b63361c9545d5012cd49217c93c662cc515**
Documento generado en 16/11/2021 07:20:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica